

Expte.

DI-1725/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN.  
PLAZA DE ESPAÑA 1  
50630 ALAGÓN (ZARAGOZA)**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la necesidad de dar eficacia a una orden de Alcaldía para la limpieza de un patio insalubre

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 07/10/11 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone que el patio trasero de la casa sita en la C/ San Antonio .. de Alagón, que linda con la parte trasera de la vivienda de C/ San Pedro .., está en una situación de grave insalubridad por el gran acumulo de suciedad, palomas muertas y otros restos que, debido al mal olor y aspecto, que imposibilitan a los residentes en esta última abrir las ventanas de sus habitaciones.

Según se indica, el afectado ha denunciado esta situación al Ayuntamiento hace tiempo, pero no se ha hecho nada efectivo: le han remitido a los servicios veterinarios de DGA, por tratarse de un tema sanitario, pero estos derivan la competencia de nuevo a la Policía Local. Como gráficamente señala *“El resultado es que, unos por otros, no se hace nada y el problema se mantiene igual”*.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 14/10/11 un escrito al Ayuntamiento de Alagón recabando información sobre la cuestión planteada y las actuaciones realizadas para, dentro de su ámbito de competencia, incidir en su resolución.

**TERCERO.-** Tras reiterar la solicitud mediante sendos escritos de 9 de enero y 30 de marzo de 2012, la respuesta del Ayuntamiento se recibió el 18/04/12, remitiendo la siguiente documentación:

*“1. Copia de la queja recibida en este Ayuntamiento en relación con dicho patio, presentada por D. , en fecha 17 de enero de 2011, así como copias de los escritos remitidos al propietario del patio de luces para que rectifique su actitud en fechas 24 de enero y 10 de febrero de 2011, copia del escrito remitido en contestación a dicha queja en fecha 24 de enero de 2011 y copia del informe emitido por la Policía Local en fecha 7 de febrero de 2011.*

*2. Copia de la solicitud de copia del informe emitido por la Policía Local en fecha 7 de febrero de 2011 recibida en este Ayuntamiento, presentada por D. , en fecha 10 de febrero de 2011, y copia del escrito remitido en contestación a dicha solicitud en fecha 11 de febrero de 2011.*

*3. Copia de la queja recibida en este Ayuntamiento en relación con dicho patio, presentada por D. , en fecha 20 de junio de 2011, así como copias de los*

*informes emitidos por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico municipal en fechas 13 y 26 de enero de 2012 respectivamente, copia de la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2012 por la que ordena a la propietaria la limpieza del patio, copia de la notificación de dicha orden de ejecución al propietario, de fecha 26 de enero de 2012, y copia del escrito remitido en contestación a dicha solicitud, en fecha 26 de enero de 2012.*

4. *Copia del informe emitido por la Policía Local en fecha 27 de febrero de 2012, así como copia del escrito de solicitud de emisión de informe al Centro de Salud en fecha 12 de abril de 2012”.*

**CUARTO.-** Dado que, a pesar de las actuaciones descritas en orden a la resolución del problema, la situación seguía igual, con fecha 8 de mayo se volvió a remitir un nuevo escrito al Ayuntamiento para que informase de las medidas llevadas a cabo o previstas para materializar la resolución de Alcaldía de 26/01/12 y poner orden en esta situación, con indicación del plazo previsto a tal efecto.

Esta petición fue atendida mediante un oficio del Ayuntamiento que se recibió el 30 de mayo donde informaba que, tras haberse realizado alguna gestión, entienden que, dado que *“tanto el Arquitecto Técnico municipal como el Oficial Jefe de Policía Local no se consideran “competentes para determinar la posible insalubridad del patio en donde están los excrementos y que debería ser el Ayuntamiento quién trasladara el tema a los servicios sanitarios correspondientes”, en fecha 12 de abril de 2012 se procedió a remitir escrito de solicitud de emisión de informe al Centro de Salud, estando a fecha de hoy a la espera de la recepción del mismo para tomar cuantas medidas sean necesarias para materializar la orden dictada mediante la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2012”.*

**QUINTO.-** Puestos en contacto el día de hoy con el ciudadano afectado por este problema, ha comunicado que la situación se mantiene en los mismos términos, sin que se haya realizado ninguna actuación material de limpieza del referido patio.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.- Sobre la ejecutividad de los actos administrativos en ejercicio de las propias competencias.**

Según refleja la solicitud presentada por el afectado en el Ayuntamiento de Alagón con fecha 17/01/11, esta situación de insalubridad y malos olores hacia su vivienda se viene produciendo desde mayo de 2010. Tras esta primera comunicación se han producido notificaciones al propietario del patio insalubre, visitas de agentes de la Policía Local que han corroborado y documentado este extremo, nuevas reclamaciones, inspección del Arquitecto técnico municipal, cuyo informe valora el importe de la limpieza a realizar, e incluso una Resolución de Alcaldía de 26/01/12 por la que se ordena la *“Limpieza del patio de luces mediante medios manuales, en seco, para evitar olores, y limpieza del sumidero de la rejilla de la recogida de aguas y su posterior mantenimiento periódico”* en un plazo de 15 días.

Un mes más tarde (26/02/12) el Arquitecto técnico municipal y el Oficial Jefe de la Policía Local realizan una nueva visita al lugar, *“comprobando que siguen persistiendo las mismas condiciones descritas en mi anterior informe ...”*, pero en este caso reconocen su falta de competencia y derivan el problema a los servicios sanitarios.

La solicitud de informe al Centro de Salud se hizo con fecha 12/04/12. Desconocemos si se ha llegado a redactar, pero lo cierto es que no ha surtido todavía ningún efecto, porque el problema pervive dos años después de manifestarse.

La competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública viene conferida por el artículo 42.2.h de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que determina este como uno de los *“ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública”*.

Sobre la misma cuestión, la *Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad*, encomienda a los Ayuntamientos, también en su artículo 42, el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios. Para el desarrollo de estas funciones, los Ayuntamientos deberán recabar el apoyo técnico del personal y medios de las Áreas de Salud en cuya demarcación estén comprendidos.

El Ayuntamiento de Alagón ha demostrado que está al corriente de sus obligaciones en esta materia. Sin embargo, no puede decirse que su actuación haya respondido al principio de eficacia que preconiza para la acción administrativa el artículo 103.1 de nuestra Constitución ni que las resoluciones dictadas se hayan cumplido conforme a la potestad ejecutiva con que el artículo 56 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, inviste a los actos administrativos, que *“se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten”* (artículo 57 de la misma Ley). Debe señalarse que el requerimiento efectuado al propietario del patio el 24/01/11 puede ser una amable invitación *“para que rectifique su actitud para garantizar la buena convivencia entre vecinos”*, pero la Resolución de Alcaldía de 26/01/12 es una orden en toda regla, eficaz desde ese momento y que, en caso de no ser cumplida voluntariamente, exige acudir a los medios de ejecución forzosa establecidas en la Ley para hacerla valer.

Todo ello ha hecho que un problema sencillo, aunque molesto, que puede solventarse fácilmente mediante unas pocas horas de limpieza sin coste económico, haya devenido en un largo expediente donde se hace intervenir a técnicos, policías, personal sanitario y responsables municipales, sin que haya sido todavía resuelto.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al

Ayuntamiento de Alagón la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, dado que el problema está identificado, sin que sea necesario aportar más informes, disponga lo oportuno para la aplicación de la Resolución de Alcaldía de 26/01/12 donde se ordenaba la limpieza del patio de luces, utilizando en caso necesario los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 30/1992.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de junio de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**